



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.42
27 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Décimo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ucrania

1. El Comité examinó el informe inicial de Ucrania (CRC/C/8/Add.10/Rev.1) en sus sesiones 239^a, 240^a, 241^a y 242^a (CRC/C/SR.239 a 242), celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Ucrania por la presentación de su informe inicial, así como por su franqueza y su diálogo fructífero con el Comité. El Comité se declara complacido por el tono abierto y cooperativo de los debates, en los que los representantes del Estado Parte indicaron no sólo las orientaciones de sus políticas y programas sino también las dificultades con que se habían encontrado para aplicar la Convención.

* En su 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota de la atención que presta el Gobierno a la situación de los niños en el actual período de transición política.

4. El Comité celebra que se hayan establecido mecanismos encargados de tratar de los problemas de la infancia y de la cuestión de los derechos del niño, en particular la Comisión parlamentaria de atención de salud y bienestar maternoinfantil, con sus departamentos y divisiones regionales, y el Comité presidencial que se encarga de las cuestiones relativas a la mujer y la familia y del bienestar maternoinfantil.

5. El Comité toma nota con satisfacción de los importantes esfuerzos desplegados por el Gobierno en el terreno de la reforma legislativa, y especialmente de la modificación de la Constitución con miras a incorporar en ella los derechos del niño y de varias leyes como el Código del Matrimonio y la Familia y el Código Penal, cuyo propósito es promover y proteger los derechos del niño.

6. El Comité también acoge con satisfacción la adopción por el Gobierno de varios programas nacionales que tienen por finalidad hacer efectivos los derechos del niño en el país, así como el establecimiento de un fondo voluntario de apoyo a la infancia bajo los auspicios de la Comisión parlamentaria de atención de salud y bienestar maternoinfantil.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

7. El Comité toma nota de las dificultades con que se topa Ucrania en el actual período de transición política y en un clima de cambio social y profunda crisis económica. El Comité toma nota asimismo de los problemas relacionados con la economía de transición y de que la situación de muchos niños ha empeorado debido al aumento de la pobreza y del desempleo. El Comité reconoce que el Estado Parte está experimentando grandes dificultades para contrarrestar los efectos perjudiciales que ha tenido el desastre de la planta nuclear de Chernobyl, en particular para el medio ambiente y la salud física y psicológica de la población, incluidos los niños.

D. Principales temas de preocupación

8. El Comité manifiesta su preocupación por la plena compatibilidad de la legislación, las medidas y los programas nacionales con las disposiciones y principios de la Convención, particularmente en relación con los principios de la no discriminación (art. 2), incluida la diferencia entre las muchachas y los muchachos en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio, el interés superior del niño (art. 3) y el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten (art. 12). El Comité observa también que existe en la legislación una discrepancia entre la edad hasta la cual la enseñanza es obligatoria, a los 15 años, y la edad mínima para el empleo, que se fija a los 16 años.

9. Preocupa al Comité la insuficiente consignación presupuestaria prevista para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño.

10. Inquieta al Comité que no se preste atención suficiente a la necesidad de un mecanismo eficaz de coordinación y supervisión capaz de proveer una recopilación sistemática y exhaustiva de datos e indicadores sobre todos los aspectos que abarca la Convención y con respecto a todos los grupos de niños, incluidos los niños de familias monoparentales, los niños de padres divorciados, los niños abandonados y los niños al cuidado de instituciones especiales. Ese mecanismo permitiría al Gobierno determinar los aspectos problemáticos y contribuir a la definición de estrategias para darles respuesta.

11. El Comité manifiesta su preocupación por la elevada tasa de abandono de niños, especialmente de niños recién nacidos, y la falta de una estrategia global de asistencia a las familias vulnerables. Esa situación puede dar lugar a la adopción ilegal en otros países u otras formas de trata y venta de niños. En este contexto, también preocupa al Comité que no haya ninguna ley que prohíba la venta y la trata de niños y que la ley no garantice el derecho del niño a preservar su identidad.

12. El Comité expresa su preocupación por la situación de salud de los niños, particularmente como consecuencia del desastre nuclear de Chernobyl, el aumento de la tasa de mortalidad infantil, la prioridad que aparentemente se concede a las medidas curativas de atención de la salud, en detrimento de las medidas preventivas, la escasa difusión de la lactancia natural, el elevado número de abortos y el nivel insuficiente de servicios de salud y educación en materia de planificación de la familia, y las diferencias entre los sistemas de salud en las zonas urbanas y rurales.

13. El Comité está preocupado por el hecho de que en Ucrania no exista un programa de servicio social. En particular, el Comité expresa su inquietud por la situación del cuidado en instituciones, el trato y la protección para los niños con discapacidades. No se tienen en cuenta suficientemente otras posibilidades distintas del tratamiento en instituciones; los servicios de apoyo a los padres que mantienen en el hogar a sus hijos con discapacidades son insuficientes.

14. El Comité lamenta que todavía no se hayan adoptado medidas apropiadas para impedir y combatir con eficacia los malos tratos en las escuelas o en instituciones que tengan niños en su custodia. También preocupa al Comité que se produzcan en gran escala casos de maltrato y violencia contra los niños en la familia y la insuficiente protección que ofrecen a ese respecto las leyes y los servicios existentes. El problema de la explotación sexual de los niños también merece atención especial.

15. El Comité está preocupado por el hecho de que no exista una estrategia nacional de información y difusión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño.

16. La situación actual en materia de administración de justicia de menores es una cuestión que preocupa al Comité.

E. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité alienta al Gobierno de Ucrania a continuar la revisión de su marco legislativo de manera que refleje plenamente lo estipulado en la Convención y garantice el goce efectivo de sus derechos a todos los niños sujetos a la jurisdicción de Ucrania y el pleno cumplimiento de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente los principios de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten (art. 12). El Comité sugiere que se ajusten las leyes relativas a la edad en que termina la obligatoriedad de la enseñanza y la edad mínima para el empleo, y que la edad mínima para contraer matrimonio sea la misma en el caso de las muchachas y los muchachos.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los distintos mecanismos gubernamentales que se encargan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como a nivel local, con miras a formular una política global sobre el niño y lograr una evaluación eficaz de la aplicación en el país de la Convención sobre los Derechos del Niño. Habría que fomentar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte proceda a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos que abarca la Convención, incluso con respecto a los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables.

20. El Comité exhorta al Gobierno de Ucrania a prestar especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a asegurar una distribución apropiada de los recursos a nivel central, regional y local. Las consignaciones presupuestarias dedicadas a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales deberían quedar garantizadas durante el período de transición a la economía de mercado en la mayor medida en que lo permitieran los recursos disponibles y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

21. El Comité opina que se requieren medidas sistemáticas y constantes para lograr que las disposiciones y los principios de la Convención sean ampliamente conocidos y comprendidos tanto por los adultos como por los niños, con arreglo a lo dispuesto en ella. La Convención sobre los Derechos del Niño debería publicarse en todos los idiomas de las minorías de Ucrania y habría que impartir capacitación especial a todos los grupos profesionales que trabajan con niños (jueces, maestros, asistentes sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, etc.). En el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, habría que prestar atención a incorporar la Convención en los planes de estudios escolares. El Comité exhorta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un ombudsman o "defensor de los niños" o algún

otro tipo equivalente de mecanismo permanente e independiente de denuncia y supervisión. La participación de los propios niños en la promoción de sus derechos es de gran importancia, especialmente a nivel de la comunidad.

22. Con arreglo al artículo 2 de la Convención, habría que adoptar medidas para impedir todo incremento de las actitudes discriminatorias o los prejuicios contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en zonas rurales, los niños del grupo romaní y los niños con VIH/SIDA.

23. El Comité desearía que se prestara más atención a las actividades de atención primaria de la salud, especialmente en las zonas rurales, que deberían incluir la formulación de programas educativos para tratar de cuestiones como la educación familiar, la planificación de la familia, la educación sexual y las ventajas de la lactancia natural.

24. El Comité alienta el apoyo internacional a las medidas encaminadas a hacer frente a las consecuencias negativas del desastre nuclear de Chernobyl, especialmente en los terrenos social, de la salud y del medio ambiente.

25. El Comité considera que habría que esforzarse más en crear una conciencia del importante papel de la familia y de la igualdad de responsabilidades de los progenitores. Habría que adoptar medidas para fortalecer el sistema de asistencia a ambos progenitores en el desempeño de sus responsabilidades relacionadas con la crianza de los hijos.

26. Habida cuenta de la elevada tasa de abandono de niños y de abortos, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia y una política encaminadas a asistir a las familias vulnerables en la manutención de sus hijos. Debería evaluarse la idoneidad del actual sistema de seguridad social y de los programas de planificación de la familia. El Comité recomienda asimismo la capacitación de asistentes sociales con el propósito de movilizar y fortalecer las comunidades.

27. El Comité insta al Estado Parte a que aborde la situación de los niños al cuidado de instituciones especiales, con miras a encontrar y aplicar posibles soluciones distintas de la atención en esas instituciones, por ejemplo mediante programas de orientación y asesoramiento, colocación en hogares de guarda y educación y formación profesional. El Comité también recomienda que se establezcan mecanismos eficaces de supervisión de la realización de los derechos de los niños al cuidado de instituciones especiales.

28. Con respecto a la venta y la trata de niños, el Comité exhorta al Gobierno a prohibir explícitamente esa actividad ilegal y a asegurar que se respete plenamente el derecho del niño a preservar su identidad. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional.

29. El Comité sugiere asimismo que en la legislación nacional se estipule una clara prohibición de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos

o degradantes, así como la prohibición del castigo corporal en la familia. El Comité sugiere también que se establezcan procedimientos y mecanismos para atender denuncias de malos tratos y crueldad dentro o fuera de la familia. Habría que establecer programas especiales para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, abuso, explotación, tortura o malos tratos en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, con arreglo al artículo 39 de la Convención.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte contemple la posibilidad de transferir la supervisión de las colonias de educación por el trabajo para menores del Ministerio del Interior al mecanismo que considere más apropiado para garantizar la promoción y la protección de los derechos de los niños.

31. En el terreno de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que en la actual reforma del ordenamiento jurídico se tenga plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y que en esa reforma se tomen como orientación otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar particular atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad, el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias legales en todos los aspectos del sistema de justicia de menores y la plena independencia e imparcialidad de los jueces de los tribunales de menores. Habría que organizar programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes dirigidos a todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores, en particular los jueces, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de establecimientos correccionales y los asistentes sociales.

32. El Comité exhorta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe, las actas resumidas de los debates sobre ese informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité desearía sugerir que esos documentos se señalaran a la atención del Parlamento y que se adoptaran medidas teniendo en cuenta las sugerencias y recomendaciones para la acción que figuran en ellos. A ese respecto, el Comité sugiere que se procure fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.
